



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE	
ENTRADA	
☆	02 JUL 2012 ☆
Expte. N° 77B. Letra H.....	

**VISTO:**

La Ordenanza Nro. 3455 Por la que se acepta la cesión de derechos y acciones emergentes de la posesión y ocupación del inmueble designado catastralmente como Circunscripción 1, Sección B, Quinta 55, Manzana 55a, Parcela 10 sito en calle Italia entre 25 de Mayo y Roque Sáenz Peña efectuada por la Sra. RAMONA OTILIA MAC CORMACK de RODRIGUEZ a favor de esta Municipalidad de Monte,

Que en el artículo tercero de la citada norma se dispone que dicho inmueble sería afectado al funcionamiento de un CENTRO DE REHABILITACION PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES,

Que dicho Centro sería creado en esta ciudad en virtud de los Programas y Proyectos promovidos y fomentados por la Ley 24.452 conocida como Ley de Cheques,

Que el mismo, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad (CONADIS) en el marco de la ley mencionada" ... solo podrán presentar proyectos los organismos gubernamentales o aquellos hospitales o centros de salud que se encuentren bajo el régimen de la ley SAMCO (de Salud Pública) y las Cooperadoras de los Hospitales Públicos"

Que ante la imposibilidad de plasmar la realización de este Centro de Rehabilitación en el inmueble referenciado es intención de este Gobierno Municipal otorgar a esa vivienda otro destino social de singular importancia como lo es la creación de una Casa de Abrigo,

Que la violencia familiar constituye un fenómeno de suma gravedad, que implica la violación de derechos humanos a la vez que un problema político, social y de salud pública que involucra a la mayoría de la población, impide la construcción de relaciones democráticas al interior de las familias y la sociedad, lo que se constituye en un obstáculo para el desarrollo con justicia social y equidad.

La Ley N° 12.569 entiende por violencia familiar, toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no figure delito.

Es un fenómeno multicausal, dado que interviene en su aparición diferentes variables: aspectos trans subjetivos (pautas culturales, políticas, sociales, etc.), aspectos intersubjetivos (el sujeto en relación con los otros) y aspectos intrasubjetivos (componentes individuales).

La persistencia de este problema es un desafío para toda la sociedad que pretenda hacer respetar la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Cualquier miembro de la familia puede ser agente o víctima de una relación abusiva, sin embargo la casuística indica que es el adulto masculino quien con más frecuencia utiliza diferentes formas de abuso (físico, sexual y emocional) y son las mujeres los niños/as, ancianos/as y personas discapacitadas las víctimas más comunes de este abuso.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

En el marco de la Convención, los artículos hacen mención a garantizar los derechos de alimentación, vestido, vivienda, identidad, salud, educación, entre otros.

En este escenario, al verse vulnerados estos Derechos Las Instituciones como el Servicio Local de Protección de los Derechos del Niño debe llevar a cabo las siguientes funciones:

- Ejecutar los Programas, planes, servicios y toda otra acción que tienda a prevenir, asistir y proteger y/o restablecer los derechos del Niño.
- Recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos del niño.
- Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación del niño de su familia y/o guardadores y/o de quien tenga a su cargo su cuidado o atención.

Se hace hincapié en este último, ya que se reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Es por esto, que las instituciones trabajan en red a fin de preservar al niño en su hogar.

Según la Ley N° 12.569, deberá priorizarse la salida del agresor del ámbito familiar y social y no la salida de la víctima. Cuando el proceso requiera la salida temporaria de la/s víctima/s a fin



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

de preservar su integridad, se evaluarán Servicios de Hospedaje Temporario, que se definen como los diferentes tipos de respuesta ante la salida inminente de las víctimas de violencia familiar de sus hogares.

Ante esta situación, se constituirá la "Casa de Abrigo" en nuestra ciudad, con capacidad para albergar a 12 niños.

En Monte actualmente esta problemática de Violencia y vulnerabilidad de Derechos del Niño está siendo abordada desde el programa provincial "**Sistema Integrado Provincial para la prevención y atención de violencia familiar**".

Por ello, El **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA. - 3868**

**ARTICULO 1°:** Destinar para el funcionamiento de una "Casa de Abrigo" al inmueble de propiedad municipal, identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sección B, Quinta 55a, Parcela 10, ubicado en calle Italia entre 25 de Mayo y Roque Sáenz Peña de esta ciudad, quedando sin efecto mediante esta norma la afectación que originalmente se le había asignado a través del artículo 3° de la Ordenanza 3.455 y atento los fundamentos que se exponen en los considerandos de la presente.-

**ARTICULO 2°:** En virtud de lo precedentemente expuesto determinase que la Casa de Abrigo que por la presente se crea, funcionará bajo la órbita de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas en Desarrollo Social, Salud, Niñez y Adolescencia, y será su objetivo primordial dar contención a los niños en forma temporaria y hasta tanto sean restituidos su Derechos, pudiendo regresar con su familia o bien algún tutor, según el trabajo en red que se realice entre los diferentes actores que tienen que ver con esta problemática especialmente del Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño de nuestra ciudad.,

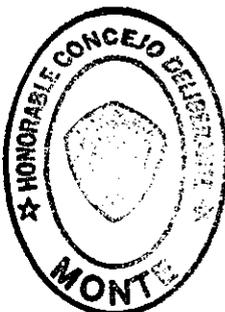
**ARTICULO 3°:** Esta Casa de Abrigo trabajará interdisciplinariamente con diferentes instituciones en pos de este objetivo, garantizando que los menores que en ella se hospeden continúen con sus estudios, incluyéndolos educativamente brindándoles clases de apoyo escolar, como así también su incorporación a actividades deportivas y recreativas, la creación de talleres de oficios productivos para los adolescentes que logren posteriormente su inserción laboral, entre otros aspectos que hagan a mejorar su calidad de vida.

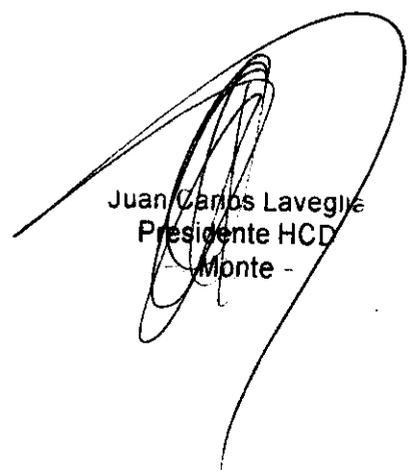
**ARTICULO 4°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean pertinentes para dar cumplimiento al objetivo propuesto por esta norma, autorizando a disponer por vía reglamentaria disposiciones que tengan que ver con su conformación y funcionamiento.

**ARTICULO 5°:** Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 28 días del mes de Junio de 2012. -

  
Patricia Carames  
Secretario HCD  
Municipalidad de Monte



  
Juan Carlos Laveglio  
Presidente HCD  
Monte -